

**REGLAMENTO PARA OPERAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PAGO TIPO ACH**

**GERENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

Febrero de 2003

**MAYO 2016**

**INDICE**

[1. GENERALIDADES 1](#_Toc283198794)

[**1.1** **ANTECEDENTES** 1](#_Toc283198795)

[**1.2** **BASE LEGAL** 1](#_Toc283198796)

[**1.3** **AMBITO DE APLICACIÓN** 2](#_Toc283198797)

[2. OBJETIVO 2](#_Toc283198798)

[3. DEFINICIONES 2](#_Toc283198799)

[4. NORMAS GENERALES 4](#_Toc283198800)

[**4.1** **TRANSACCIONES Y PROCESO GENERAL** 4](#_Toc283198801)

[**4.2** **REQUISITOS PARA LOS OPERADORES** 5](#_Toc283198802)

[**4.3** **OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES** 8](#_Toc283198803)

[**4.4** **REQUISITOS PARA LAS EFP** 10](#_Toc283198804)

[**4.5** **OBLIGACIONES DE LAS EFP** 11](#_Toc283198805)

[5. NORMAS ESPECÍFICAS 12](#_Toc283198806)

[**5.1** **HORARIOS** 12](#_Toc283198807)

[**5.2** **CICLO DE COMPENSACIÓN** 12](#_Toc283198808)

[**5.3** **LIQUIDACIÓN** 12](#_Toc283198809)

[**5.4** **LIBERACIÓN DE FONDOS O APLICACIÓN DE TRANSACCIONES EN CUENTAS DE CLIENTE** 13](#_Toc283198810)

[**5.5** **MECANISMOS PARA COBERTURA DE RIESGO DE LIQUIDACIÓN** 14](#_Toc283198811)

[**5.6** **REINGRESO DE UNA EFP** 15](#_Toc283198812)

[**5.7** **INFORMES DE INCUMPLIMIENTO AL BANCO CENTRAL** 15](#_Toc283198813)

[**5.8** **SALIDA DE FUNCIONAMIENTO DEL OPERADOR** 16](#_Toc283198814)

[6. DISPOSICIONES ESPECIALES 17](#_Toc283198815)

[7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN 17](#_Toc283198816)

**CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES……………………………………….19**

# GENERALIDADES

## **ANTECEDENTES**

La estrategia para la modernización del sistema de pagos de El Salvador contempla dentro de sus componentes la existencia de Cámaras de compensación de transacciones electrónicas de pago conocidas internacionalmente como ACH (Automated Clearing House). El Banco Central de Reserva de El Salvador impulsó una investigación del tema, producto de lo cual se recopiló evidencia acerca de la naturaleza y características de dichos sistemas de pagos, así como también de los elementos fundamentales que debe contener su marco normativo. Considerando las experiencias en cuanto al desarrollo de dichos sistemas electrónicos de pago y su contribución a la modernización del sistema financiero, así como las recomendaciones contenidas en los principios internacionales de sistemas de pagos, se identificó la necesidad de establecer el marco normativo aplicable a dichas transacciones. En ese contexto, el Consejo Directivo del Banco Central en sesión No. CD-29/2003, aprobó el Reglamento para operar sistemas electrónicos de pago tipo ACH y lo modificó en sesiones No. CD-41/2004 y CD-46/2010.

El Banco Central de Reserva de El Salvador, en su esfuerzo permanente de modernizar los sistemas de pago desarrolló su Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, el cual inició operaciones en febrero de 2010, conllevando a una mayor automatización en los grandes pagos de la economía, traduciéndose en pagos más eficientes y seguros. La adopción del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real requiere que los sub-sistemas que interactúan con él, se adecúen a sus especificaciones y obliga a revisar el Reglamento para Operar sistemas de pago tipo ACH.

La Sociedad ACH de El Salvador, solicitó al Banco Central de Reserva de El Salvador se le aprueben modificaciones a la Normativa Interna del Sistema ACH, en el sentido de realizar tres liquidaciones durante el mismo día de operación, así como la realización de la liquidación en forma directa en las cuentas de depósito de los bancos participantes de dicho sistema, lo cual requiere una actualización del Reglamento para Operar Sistemas de Pago ACH, para que sea factible lo solicitado.

## **BASE LEGAL**

La base legal para la emisión del presente Reglamento son las siguientes disposiciones:

* + 1. Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana.
    2. Art. 3 literales g) y h); asimismo, Art. 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
    3. Art. 60 de la Ley de Bancos.

## **AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente Reglamento deberán ser cumplidas por los operadores que administran sistemas de cámara de compensación de transacciones electrónicas de pago y también por las instituciones financieras que participen en dichos sistemas de pagos.

# OBJETIVO

Establecer las reglas mínimas de administración y funcionamiento de los sistemas de cámara de compensación de transacciones electrónicas de pago, así como regular los derechos y obligaciones del operador y de las entidades financieras participantes en dicho sistema, de forma que los pagos sean seguros y eficientes, de conformidad con los principios internacionales de sistemas de pagos.

# DEFINICIONES

* 1. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
  2. **Ciclo de Compensación:** Proceso mediante el cual el operador calcula las posiciones netas de cada EFP en relación con las restantes y concluye con la consolidación y definición de resultados para cada una de las EFP, luego de realizarse dos eventos:
     1. **Presentación:** Se refiere al envío de transacciones electrónicas de cargo o abono por las EFO hacia el operador, quien las distribuye entre las EFR para su validación.
     2. **Rechazos:** Se refiere al retorno hacia las EFO de instrucciones no aceptadas por la EFR, por no cumplir con los requisitos legales u operativos para su aplicación.
  3. **Crédito Directo:** Es la operación mediante la cual el originador remite a través del sistema ACH una orden de crédito para mover fondos desde su cuenta bancaria hacia la cuenta bancaria del recibidor.
  4. **Cuenta de Depósito:** Cuenta que las EFP mantienen en el Banco Central para la liquidación de sus operaciones en concepto de obligaciones a la vista.
  5. **Débito Directo:** Es la operación mediante la cual el originador remite a través del sistema ACH una orden de cargo a la cuenta bancaria del recibidor, conforme acuerdo pactado entre ambas partes, cuyos resultados se acreditan en la cuenta bancaria del originador.
  6. **Días Hábiles:** Lunes a viernes de cada semana, exceptuando las fechas de cierre bancario establecidas por la Superintendencia.
  7. **EFP:** Entidad financiera participante, es la institución financiera autorizada como tal por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar actividades de intermediación financiera, que haya acordado participar dentro del sistema ACH. Dependiendo del tipo de transacción que remita, la EFP también pueden ser designada como:
     1. EFO: Entidad financiera originadora, es la entidad financiera que emite la instrucción de cargo o abono a solicitud del originador y la envía al operador.
     2. EFR: Entidad financiera recibidora, es la entidad financiera que recibe la instrucción de cargo o abono proveniente del operador y la aplica en la cuenta del recibidor de la transacción electrónica.
  8. **Firme:** Estado que adquiere la instrucción de pago cuando la cuenta origen y la cuenta destino en el Banco Central hayan sido afectadas.
  9. **Irrevocable:** Estado de una transferencia que no puede ser revocada por la parte que la ha enviado, una vez que la instrucción de pago respectiva no es rechazada por el sistema ACH.
  10. **LBTR:** Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real administrado por el Banco Central para la liquidación de los pagos en las cuentas de depósitos de las EFP.
  11. **Liquidación:** Proceso por medio del cual se extingue una obligación de pago entre dos EFP que se perfecciona mediante el registro en las cuentas de depósitos de las EFP.
  12. **Liquidación en Tiempo Diferido:** Operación de pago que se realiza en un período de tiempo definido desde que inicia la transacción hasta su aplicación en la cuenta bancaria del recibidor.
  13. **Neteo Multilateral:** Operación mediante la cual se obtiene el resultado de compensar las obligaciones entre varias partes, previo al proceso de liquidación.
  14. **Operador:** entidad encargada de administrar un sistema ACH.
  15. **Originador:** Persona natural o persona jurídica que inicia transacciones dentro del sistema ACH y genera instrucciones de transferencia de fondos desde o hacia un recibidor.
  16. **Posición Multilateral Neta:** Consiste en la suma del valor de todas las transacciones de una EFP en el sistema ACH durante un cierto período y que implican créditos a su cuenta, menos el valor de las transacciones de dicha EFP en el sistema ACH que implican cargos contra su cuenta. Si el resultado es positivo la EFP se encuentra en una posición multilateral neta acreedora; si la suma es negativa se encuentra en una posición multilateral neta deudora. Se considerarán dos posiciones:
      1. Posición multilateral neta preliminar: Es la posición que se calcula con las sesiones que el operador determine, y se utiliza para el cálculo de las reservas de fondos y,
      2. Posición multilateral neta definitiva: Es la posición que se calcula incluyendo la sesión de rechazos y se envía para el proceso de liquidación.
  17. **Recibidor:** Persona natural o persona jurídica que ha autorizado de manera verbal o escrita al originador para iniciar una transacción en el sistema ACH con cargo o abono a su cuenta en la EFR.
  18. **Sistema ACH:** Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago o Cámara de Compensación Automatizada en el que las órdenes de pago se intercambian entre las entidades financieras participantes, principalmente a través de medios magnéticos o redes de telecomunicación, y son administradas por un centro de procesamiento de datos.
  19. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.
  20. **Tiempos de Operación:** Períodos de tiempo en los que se deben desarrollar cada una de las operaciones necesarias para realizar la aplicación final de las transacciones electrónicas, iniciando con el envío de la instrucción por la EFO hasta finalizar con su aplicación en la cuenta bancaria del recibidor u originador, según sea operación de crédito o débito directo:
      1. ***t+0***: Día hábil en que la EFO remite la instrucción al operador.
      2. ***t+1***: Día hábil posterior al inicio de la transacción.

# NORMAS GENERALES

## **TRANSACCIONES Y PROCESO GENERAL**

* + 1. Las EFP podrán tramitar, a través del sistema ACH, transacciones de débito y crédito directo a liquidar en tiempo diferido, pudiendo ser instrucciones únicas o recurrentes.
    2. La autorización verbal que otorga el recibidor al originador, señalada en el numeral 3.17, aplica solamente para operaciones de crédito directo.
    3. El proceso general de las operaciones de pago en el sistema ACH involucra los siguientes pasos:
       1. La EFO, remite las transacciones de débito o crédito directo al operador, quien las distribuye entre las EFR a que estén destinadas.
       2. Ambos tipos de transacciones son validadas por las EFR con base en los parámetros que defina el operador; las EFR reportarán al operador las transacciones rechazadas.
       3. El operador realiza procesos de compensación o neteo multilateral preliminares y definitivos, de este último se obtienen los saldos finales deudores o acreedores de las EFP a más tardar al final del día.
       4. El operador, a través del LBTR, remite instrucciones de reserva de fondos con los saldos preliminares, las cuales se utilizarán como respaldo para ejecutar la liquidación final una vez que se establezcan los resultados definitivos al cierre del día.
       5. El operador remite al LBTR las posiciones finales, generándose obligaciones de pago para las EFP con saldos deudores.
       6. La distribución de saldos se da una vez concentrados los fondos de las EFP deudoras en la cuenta de depósito del operador, este procederá a debitar su cuenta y acreditar las cuentas de las EFP acreedoras.
       7. El proceso concluye cuando las EFP aplican las instrucciones de débito o crédito directo en las cuentas de los originadores y recibidores con posterioridad al proceso de liquidación final en el Banco Central.
    4. El Banco Central realizará la función de vigilancia del sistema ACH, la cual consiste en promover los objetivos de eficiencia y seguridad a través de su respectivo monitoreo, evaluación del cumplimiento de dichos objetivos e inducción de los cambios que sean necesarios conforme al artículo 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana.

## **REQUISITOS PARA LOS OPERADORES**

* + 1. Las entidades que se dediquen a la operación de sistemas ACH deberán solicitar a la Superintendencia autorización para su constitución y posterior inscripción en el Registro de Comercio, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
       1. Estar constituidas con base en lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Bancos, es decir, como sociedades salvadoreñas de capital en las que los bancos sean titulares de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o en conjunto con otros bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva. Los bancos y otras instituciones legalmente autorizadas para captar depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios que participen como accionistas en dicha sociedades deberán solicitar a la Superintendencia autorización para realizar dicha inversión.
       2. Indicar en su escritura de constitución que su actividad principal será: “Administrar y operar un sistema de pagos electrónico mediante el cual se compensen transacciones y documentos desde y hasta cualquier institución financiera debidamente autorizada dentro del sistema financiero de El Salvador, cuyos resultados serán aplicados en cuentas bancarias de usuarios finales en tiempo diferido”. Dichas sociedades podrán realizar operaciones complementarias a su actividad principal siempre que sean de la naturaleza que la Ley de Bancos permite para que puedan ser practicadas por sociedades de inversión conjunta de Bancos o Sociedades Controladoras de Finalidad Exclusiva.
    2. Las sociedades constituidas y registradas como operadores, además de cumplir con aquellos requisitos que establezca la Superintendencia de acuerdo a la auditoría que realice, deberán presentar para aprobación del Banco Central, una Normativa Interna del sistema ACH. Dicha Normativa será de obligatorio cumplimiento para las EFP y el operador, guardará armonía con la normativa del LBTR y contemplará el cumplimiento como mínimo de lo siguiente:
* Derechos y obligaciones del operador y de las EFP.
* Requisitos de participación en el sistema ACH.
* Horarios para efectuar los procesos.
* Disposiciones internas sobre incumplimientos de las EFP.
* Método de compensación o neteo a utilizar.
* Mecanismos de mitigación de riesgos.
* Proceso a seguir en caso de incumplimiento de pago de una EFP deudora.
* Disposiciones sobre las publicaciones en el sitio Web del operador, de las tarifas o comisiones a cobrar por las EFP a los usuarios.
  + 1. Además, el operador deberá elaborar un Instructivo Operativo del sistema ACH aprobado por su Junta Directiva, el cual deberá incluir los siguientes aspectos relacionados con seguridad informática y tecnología de información:
* Evaluación y administración del riesgo
* Organización interna de la seguridad de la información y su relación con accesos de terceras partes.
* Responsabilidad y clasificación de los activos de información participantes en el sistema ACH.
* Seguridad en el ciclo de vida (antes, durante y finalización) de contratación del Recurso Humano.
* Seguridad en áreas y equipo involucrados.
* Seguridad en las comunicaciones y operaciones, que incluye los procedimientos y responsabilidades de operación de la ACH, la protección contra software malicioso, la gestión de respaldo y recuperación, la gestión de seguridad en redes, el intercambio de información y el monitoreo.
* Seguridad en el manejo del control de acceso, que incluye la política de control de acceso, la administración de acceso de usuarios, las responsabilidades de los usuarios y el control de acceso a la red, sistema operativo, aplicaciones e información.
* Desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, que incluye la definición de requisitos de seguridad del sistema, el manejo de controles criptográficos, la seguridad de los archivos del sistema, la seguridad de los procesos de desarrollo y soporte.
* Manejo de incidentes de seguridad.
* Administración de la continuidad del negocio.
* Cumplimiento con requisitos legales.
  + 1. Las sociedades constituidas y registradas como operadores deberán recibir autorización para iniciar operaciones por parte del Banco Central previa verificación de la Superintendencia de los siguientes requisitos:
       1. Cumplimiento de condiciones mínimas relativas a la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la infraestructura de tecnología de información que soporta el sistema ACH, tales como la seguridad en: sistemas de control de acceso, redes y telecomunicaciones, desarrollo del sistema y aplicación, aplicación criptográfica, diseño de la arquitectura tecnológica, operaciones, planificación de la continuidad del negocio, recuperación ante desastres, aspectos físicos y legales. En dicho proceso de verificación, el operador deberá demostrar a la Superintendencia que cuenta con el nivel de aseguramiento tecnológico requerido para las transacciones que se realicen dentro del sistema ACH, considerando la implementación de una adecuada segregación de funciones, la existencia de controles en todos los puntos de la red desde el inicio de la transacción en la EFO hasta su finalización en la EFR, los cuales deben extenderse hasta las interfases con sistemas diferentes del utilizado por el operador.
       2. Demostrar el cumplimiento de la normativa contable establecida por la Superintendencia.
       3. Para efectos de información y supervisión, depositar en la Superintendencia los modelos de contratos que suscribirán el operador con las EFP.
    2. Una vez que el Banco Central autorice el inicio de operaciones, el operador deberá:
       1. Suscribir contrato con el Banco Central, en el que se establecerán las disposiciones necesarias para el manejo adecuado de la cuenta de depósitos y su participación en el LBTR.
       2. Suscribir contratos con las EFP en el sistema ACH.

## **OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES**

* + 1. Admitir en igualdad de condiciones, el ingreso al sistema ACH de las EFP que lo soliciten, independientemente que tengan o no participación patrimonial en la sociedad constituida del sistema ACH.
    2. Canalizar electrónicamente las instrucciones de cobro o pago emitidas por las EFO hacia las EFR para su verificación y aplicación en firme, luego de excluir las transacciones que fueron rechazadas.
    3. Consolidar los resultados obtenidos a partir de las transacciones electrónicas de cobro y pago entre las EFP y ejecutar el ciclo de compensación.
    4. Calcular las posiciones multilaterales netas preliminares en el caso de utilizar reserva de fondos, así como las definitivas de cada EFP e informarles dichos resultados en los horarios establecidos.
    5. Remitir diariamente al Banco Central y por medios electrónicos, los saldos preliminares cuando utilice reserva de fondos, así como las finales resultantes del ciclo de compensación.
    6. Registrar las reservas de fondos y aplicar la liquidación final en las cuentas de depósitos que las EFP mantengan en el Banco Central, en ambos casos a través del LBTR, considerando para ello los horarios previamente establecidos con el Banco Central, en el LBTR. En caso de no ser posible el envío electrónico, se remitirá de acuerdo a lo establecido en la normativa del LBTR, relacionado con las contingencias.
    7. Elaborar y actualizar cada tres años y en caso de modificaciones, los instrumentos de Normativas Internas y modelos de contrato entre el operador y las EFP, e informar al Banco Central con la debida anticipación para su aprobación, en los casos que corresponda.
    8. Remitir a la Superintendencia para su revisión, los cambios o modificaciones referentes a tecnología, procedimientos operativos internos, sistemas de información y mecanismos de contingencia que pueda interrumpir cualquiera de las etapas del procesamiento de las instrucciones de pago; asimismo, informar con la debida anticipación al Banco Central en caso que pudiera afectar las operaciones diarias de liquidación.
    9. Velar por el cumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas por las EFP.
    10. Garantizar mecanismos informáticos con las medidas de seguridad de acuerdo a las normas ISO/IEC 27001/27005 o la que esté vigente, que sean aplicables al caso y que posibiliten el intercambio de transacciones entre las EFP.
    11. Contar con la normativa que permita activar plan de contingencia en caso de fallas, en coordinación con las EFP y el Banco Central.
    12. Recopilar y remitir en los plazos establecidos y por medios electrónicos la información estadística y de monitoreo que soliciten el Banco Central y la Superintendencia para propósitos de vigilancia o supervisión del sistema ACH, respectivamente.
    13. Establecer en la Normativa Interna del sistema ACH los mecanismos, procedimientos e instancias dentro del operador para la resolución de diferencias que puedan surgir entre las partes involucradas en el sistema ACH y atender requerimientos de entidades gubernamentales encargadas de velar por los derechos del consumidor.
    14. Mantener privacidad y confidencialidad de las transacciones que se realicen en el sistema ACH, sin perjuicio de las disposiciones emanadas de autoridad competente.
    15. Resguardar la información sobre las transacciones realizadas en medios de almacenamiento seguros en cumplimiento de sus políticas internas en cuanto a respaldo y recuperación de información y de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, así como suministrar la información estadística que soliciten las EFP.
    16. Definir causales de rechazo en las transacciones que se apliquen, estableciendo su implementación en el sistema ACH.
    17. Definir causales de exclusión de una EFP diferentes a las estipuladas en el numeral 5.5.3.2.
    18. Definir los requisitos para el reingreso de una EFP.
    19. Cumplir con otras disposiciones que emita el Banco Central y que le sean aplicables.

## **REQUISITOS PARA LAS EFP**

* + 1. Cumplir los requerimientos de admisión que establezca el operador para acceder a sus servicios.
    2. Tener una cuenta de depósitos en el Banco Central que deberá mantener los recursos suficientes para el proceso de liquidación.
    3. Estar de acuerdo en participar en esquemas de compensación de pagos entre instituciones financieras, aceptando las obligaciones por los resultados netos que de dichos mecanismos se deriven y la liquidación de los mismos en las cuentas de depósito que las EFP mantienen en el Banco Central.
    4. Suscribir contrato de participación con el operador en el que manifieste estar de acuerdo en participar en los procesos de compensación y cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento y en la Normativa Interna del sistema ACH emitidas por el operador.
    5. Disponer de los medios tecnológicos que el operador y el Banco Central establezcan para acceder a los servicios de transmisión de instrucciones electrónicas, compensación y liquidación de transacciones, los cuales deben cumplir con los mismos estándares de seguridad informática del sistema ACH.
    6. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y en su Reglamento respectivo; en ese sentido, deben incorporar en los pagos realizados a través del sistema ACH los mecanismos para identificación automática de transacciones que se realicen por montos que superen los límites establecidos y reportar a la Superintendencia en los casos pertinentes.

## **OBLIGACIONES DE LAS EFP**

* + 1. Las EFO deberán:
       1. Respaldar contractualmente las transacciones que sean originadas dentro del sistema ACH.
       2. Asegurar la no alteración de datos proporcionados por el originador referente a la cuenta del recibidor, el monto de la transacción, día en que debe ser reportada al operador y cumplir con dichas instrucciones.
       3. Recibir las transacciones rechazadas por otras EFP en el sistema ACH y comunicar el mismo día dicha situación al originador para que éste lo haga del conocimiento del recibidor.
    2. Las EFR deberán:
       1. Verificar el respaldo contractual de las transacciones de cargo o abono que sean aplicadas en la cuenta bancaria del recibidor.
       2. Asegurar la no alteración de datos proporcionados por la EFO referente a la cuenta del recibidor, el monto de la transacción y el día en que debe ser aplicada en la cuenta del recibidor.
       3. Ejecutar el proceso de verificación y validación de la información anterior y comunicar el mismo día de recepción de la instrucción al operador, reportándole las transacciones que se rechacen por no cumplimiento de los parámetros contenidos en 4.5.2.2 y aspectos legales que apliquen.
       4. Hacer efectiva la aplicación a la cuenta del recibidor de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

# NORMAS ESPECÍFICAS

## **HORARIOS**

* + 1. El horario de operaciones debe establecerse de tal manera que la validación y el procesamiento de la transacción pueda ser completado en t+0, debiendo ser efectiva la transacción en la cuenta del originador o recibidor, según sea la transacción, como máximo al inicio de t+1.
    2. En la Normativa Interna del sistema ACH, el operador deberá definir los horarios en los que se realizarán las diferentes etapas del proceso:
* Envío de instrucciones por la EFO.
* Recepción y distribución de instrucciones a la EFR por el operador.
* Validación por la EFR y remisión de rechazos al operador.
* Compensación, neteo multilateral y consolidación de resultados preliminares cuando utilice reserva de fondos, así como las finales por el operador.
* Remisión de resultados preliminares cuando utilice reserva de fondos, así como las finales al Banco Central.
* Liquidación de resultados en las cuentas de las EFP en el Banco Central.

## **CICLO DE COMPENSACIÓN**

* + 1. Los operadores deberán utilizar el procedimiento de neteo multilateral para realizar la compensación de obligaciones entre las EFP. Dicho procedimiento deberá realizarse después de completar cada una de las etapas previstas para cada ciclo de compensación (presentación y rechazos). Los resultados netos multilaterales obtenidos hasta la etapa de presentación serán preliminares, en tanto que los generados después de la recepción de los rechazos serán definitivos, siendo éstos últimos los que deberán utilizarse en el proceso de liquidación final de transacciones diarias.

## **LIQUIDACIÓN**

* + 1. El operador y las EFP deberán cumplir con los procedimientos y mecanismos operativos necesarios para efectuar la liquidación final de las transacciones diarias en las cuentas de depósito que mantienen en el Banco Central y sujetarse a los horarios establecidos por el mismo para la realización de estas operaciones, a través del LBTR.
    2. El Banco Central abrirá al operador una cuenta de depósitos para la liquidación de las operaciones provenientes del sistema ACH. Al final del día de operación la cuenta del operador deberá quedar con saldo cero.
    3. **Modalidades de Liquidación:** El operador efectuará la liquidación en el Banco Central por medio de dos modalidades; excluyentes entre sí, las cuales deberán ser informadas al Banco Central previo a su implementación y aplicadas a todas las EFP.
       1. **Autorización de las posiciones por cada EFP**
          1. En la cuenta de depósitos del operador, las EFP con saldos deudores acreditarán la suma adeudada y posteriormente el operador efectuará el proceso de distribución a las EFP con saldos acreedores.
          2. Lo anterior se realizará en base a la información que proporcione el operador quien será el responsable de los resultados a liquidar.
          3. Cuando una EFP no autorice el débito en los horarios establecidos, el operador a través del LBTR efectuará el cargo de manera automática a la cuenta de la EFP en cuestión, previa verificación de los fondos. La facultad de hacer cargos automáticos en la cuenta de la EFP por el operador deberá quedar expresa en el contrato a firmar entre el operador y la EFP.
       2. **Liquidación automática**
          1. El operador remitirá los resultados a liquidar, siendo éste quien debitará en forma automática las cuentas de las EFP con saldos deudores, y posteriormente realizará el crédito a las EFP con saldos acreedores.
          2. El operador deberá remitir al Banco Central la autorización de todas las EFP, en la cual aceptan el débito automático del saldo deudor por parte del operador, previo inicio de operaciones.

## **LIBERACIÓN DE FONDOS O APLICACIÓN DE TRANSACCIONES EN CUENTAS DE CLIENTE**

* + 1. Las EFP deberán reflejar a más tardar en la apertura de operaciones en T+1, la liberación de las transacciones en las cuentas de depósitos de los originadores o recibidores cursadas el día hábil inmediato anterior a través de los sistemas ACH, sean éstas de crédito o débito.

## **MECANISMOS PARA COBERTURA DE RIESGO DE LIQUIDACIÓN**

* + 1. Los operadores deberán incorporar en su Normativa Interna del sistema ACH los mecanismos de mitigación de riesgos establecidos en función del volumen y valor de las transacciones, con el propósito de evitar el no pago de sus obligaciones por parte de alguna de las EFP en el sistema ACH.
    2. Los operadores deberán cumplir con estos mecanismos y otros que le parezcan convenientes, con el fin de administrar los diferentes riesgos financieros, operativos, de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo.
    3. Antes de la entrada en operación del sistema ACH, el operador debe haber incorporado en su sistema ACH y Normativa Interna al menos uno de los siguientes mecanismos de mitigación de riesgo:
       1. Reserva de Fondos en Cuentas del Banco Central.
          1. El operador deberá remitir al Banco Central los resultados preliminares de las EFP con saldo deudor obtenidos de la compensación más un cinco por ciento por efecto de los rechazos, a la hora designada, a efecto de realizar reservas de fondos en las cuentas que las EFP mantienen en el Banco Central, con la finalidad de garantizar la liquidación de las operaciones de ese ciclo.
          2. Cuando una EFP no alcance a cubrir el monto de las reservas de fondos para el sistema ACH con el saldo disponible en su cuenta de depósito y con el propósito de prevenir potenciales riesgos, el operador deberá informar por cualquier medio a la EFP, a fin de que dicha EFP deposite los fondos necesarios como máximo una hora después de la hora establecida para este proceso o realice las gestiones ante el Superintendente del Sistema Financiero para que disponga de los fondos; también deberá hacerse del conocimiento del Gerente de Operaciones Financieras del Banco Central y de la Superintendencia.
       2. Exclusión de operaciones o de una EFP.
          1. Exclusión de operaciones: Si llegada la hora de liquidación y habiendo agotado las gestiones pertinentes detalladas en el numeral 5.5.3.1.2 de este Reglamento, la EFP deudora aún no cuenta con los fondos suficientes para realizar el pago, se procederá a realizar el proceso de recomposición de resultados, iniciando por excluir las operaciones (débitos y créditos) que conformen el resultado bilateral neto deudor más bajo; si con esta acción la deficiencia persiste se continuará con el procedimiento antes descrito hasta cubrir la deficiencia y ejecutar la liquidación, de quedar un remanente se destinará al pago parcial del acreedor que hubiere sido excluido en orden del débito inmediato superior, dicho pago será efectuado fuera del software del operador.
          2. Exclusión de una EFP: El operador excluirá a las EFP que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

Incumplan algunos de los requisitos establecidos en el numeral 4.4.

Haya sido objeto del proceso de exclusión de operaciones descrito en el numeral 5.5.3.2.1 el día hábil anterior y no haya solventado la obligación pendiente.

Que la EFP se encuentre en proceso de regularización por problemas de solvencia o liquidez.

* + - * 1. Las exclusiones realizadas serán comunicadas por el operador al resto de EFP, al Banco Central y a la Superintendencia, para los efectos consiguientes.

## **REINGRESO DE UNA EFP**

* + 1. Para reingresar al sistema ACH, la EFP además de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.4 deberá cumplir los siguientes requisitos:

• Solicitar al operador autorización para reingresar al sistema ACH.

• Cumplir con los requisitos que el operador establezca para su reingreso.

* + 1. El operador verificará que la EFP no se encuentra bajo las situaciones que dieron lugar a su exclusión.

## **INFORMES DE INCUMPLIMIENTO AL BANCO CENTRAL**

* + 1. La Normativa Interna del sistema ACH debe considerar informes al Banco Central específicamente sobre:
* Incumplimiento de horarios por parte de las EFP,
* Falta de fondos requeridos en la cuenta que las EFP mantengan en el Banco Central para efectuar la reserva de fondos o la liquidación final de las operaciones diarias,
* La no autorización del débito de una EFP en los horarios establecidos, en tres ocasiones durante un mismo mes,
* Otra información que requiera el Banco Central.
  + 1. Para dar cumplimiento con lo anterior, el operador deberá reportar dichas situaciones de forma inmediata el mismo día del incumplimiento al Gerente de Operaciones Financieras del Banco Central.
    2. El Banco Central por su parte, reportará a la Superintendencia de manera inmediata los reportes de incumplimiento dados a conocer por el operador.

## **SALIDA DE FUNCIONAMIENTO DEL OPERADOR**

* + 1. Salida voluntaria: El operador podrá solicitar la revocatoria de autorización para funcionar, debiendo presentar solicitud escrita al Banco Central con no menos de noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro, debiendo para tal efecto presentar un plan de salida voluntaria que deberá contener entre otros aspectos, la fecha de finalización de operaciones y la divulgación de la salida de operaciones a las EFP. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal del operador.
    2. Salida forzosa: Si el operador incurre injustificadamente en 3 ocasiones dentro de un mes calendario, en cualquiera de las circunstancias que a continuación se mencionan, el Banco Central podrá requerir al operador el cumplimiento de un plan de ajuste obligatorio:
* Incumplir con los horarios establecidos para las etapas definidas para el sistema ACH.
* Presentar problemas o fallas técnicas, que afecten su capacidad de conexión o comunicación con el LBTR.
  + - 1. El Banco Central también podrá requerir el cumplimiento de un plan de ajuste obligatorio, si en auditorías realizadas por la Superintendencia, se encontraran incumplimientos injustificados o situaciones que pudieren afectar el normal funcionamiento del Sistema ACH.
      2. Si el operador incumple el plan de ajuste a que se refieren los numerales anteriores, de manera injustificada, el Banco Central le revocará la autorización para funcionar.

# DISPOSICIONES ESPECIALES

* 1. Los aspectos operativos o de contingencia que se presentaren en la ejecución de este Reglamento serán resueltos por la Gerencia de Operaciones Financieras.
  2. Los aspectos no operativos y no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central a propuesta de la Gerencia de Operaciones Financieras.

# VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

* 1. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 6 de junio de 2016 y derogará la versión aprobada en Sesión No. CD-02/2011 del 17 de enero de 2011 y la modificación aprobada en Sesión No. CD-48/2011 del 12 de diciembre de 2011.
  2. El Consejo Directivo conservará una copia de este reglamento como respaldo al acta de aprobación y enviará el original al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, para su custodia; entregará copia electrónica al Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero y lo autoriza para entregar copias electrónicas a las siguientes unidades:
     1. Gerencia del Sistema Financiero
     2. Gerencia de Operaciones Financieras
     3. Departamento de Pagos y Valores
     4. Departamento Jurídico
     5. Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero

* 1. La Gerencia del Sistema Financiero a través del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero divulgará el presente Reglamento a las unidades administrativas del Banco Central correspondientes.
  2. Se autoriza al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique este Reglamento en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
  3. Se autoriza a la Presidencia para: entregar copias electrónicas a los operadores y remitir el presente Reglamento a cada una de las EFP; asimismo, publicarlo íntegramente en la página Web del Banco Central, para conocimiento del público general.

**CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Revisión** | **Versión Anterior (Identificación de Apartado y contenido)** | **Versión Aprobada (Identificación de apartado y contenido)** | **Aprobador y Fecha** |
|  |  |  |  |